



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.26628.2022.0

30 NOV 2022

CASEROS, de noviembre de 2022

VISTO el Expediente de referencia relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **BURKOOL S.A.**, CUIT N° 30-70115011-9, con domicilio fiscal en calle M. Fernández De Oliveira N° 4630, de la Localidad Caseros, Partido de Tres de Febrero, inscripto bajo la Cuenta N° 148615/7, en el rubro (0192) "Industrias de artículos plásticos en general", correspondiendo los códigos de actividad 222090 "Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles" y 221909 "Fabricación de productos de caucho n.c.p." (fs. 2 y 5) y,

CONSIDERANDO

Que en el ejercicio de las facultades que otorga el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016, concordantes y modificatorias, se dispuso efectuar una verificación integral de las obligaciones fiscales de la contribuyente por los períodos fiscales 2016 a 2019 (fs. 9/11), que posteriormente fue ampliada al período fiscal 2020 (fs.16/18);

Que de las investigaciones realizadas se desprende lo siguiente:

Que se trata de una Sociedad Anónima, constituida bajo la denominación BURKOOL SA, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 1 de marzo de 1999, bajo el N° 2837 del Libro 4 (fs. 31), que desarrolla como actividad principal la de "Fabricación de productos de plástico en formas básicas y artículos de plásticos n.c.p. excepto muebles" (código 222090), conforme surge de la constancia de inscripción emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 5); y la actividad de "Fabricación de productos de caucho n.c.p." (código 221909), conforme surge del sistema de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (fs. 6);

Que el local donde la contribuyente desarrolla su actividad económica, ubicado en M. Fernández De Oliveira N° 4630, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, se encuentra habilitado bajo el rubro (0192) "Industrias de artículos plásticos en general";



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.26628.2022.0

Que la contribuyente se encuentra inscrita en el Régimen General del Convenio Multilateral del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las siguientes jurisdicciones: (901) C.A.B.A, (902) Buenos Aires, (904) Córdoba, (905) Corrientes, (909) Formosa, (911) La Pampa, (913) Mendoza, (914) Misiones, (919) San Luis, (920) Santa Cruz, (921) Santa Fe y (924) Tucumán, con sede en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 20);

Que las actividades realizadas por la obligada configuran el hecho imponible de la Tasa Por Inspección de Seguridad e Higiene, en virtud de confluir los elementos enunciados en el artículo 160 de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que en fecha 23 de enero del año 2020, le fue notificada a la contribuyente la Orden de Fiscalización y Acta de Requerimiento, obrantes a fs. 9/11, por los períodos fiscales 2016 a 2019 y la correspondiente ampliación al periodo 2020 en fecha 25 de agosto de 2021 a (fs. 16/18);

Que la contribuyente se reempadronó, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Municipal N° 529/2017 según consta a fs. 66; habiendo presentado declaraciones juradas por el período 2016 (1 a 5 anticipos bimestrales) abonando únicamente el saldo resultante de las correspondientes a los anticipos 2° a 5° (fs. 67/68);

Que a los fines de verificar su situación fiscal en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, se le requirió la presentación de la documentación necesaria con miras a liquidar la tasa por los períodos fiscales precitados, habiendo la rubrada cumplimentado parcialmente con tal requerimiento;

Que así las cosas, se procedió a calcular sobre **base presunta** la materia imponible y el gravamen resultante, conforme lo prevé el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal Vigente, y tal como se desprende de los papeles de trabajo obrantes en autos;

Que en dicho marco, a los fines del cálculo de la **base imponible** se procedió a considerar los importes declarados ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para los períodos **2016 a 2019**; mientras que para el período **2020** se tomó como base imponible los importes emergentes del Subdiario IVA Ventas,



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.26628.2022.0

sobre los que se aplicó el coeficiente Unificado de Convenio Multilateral por ella declarado para la Provincia de Buenos Aires;

Que toda vez que la encartada no ha acreditado poseer locales y/o sucursales en otras jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, se asignaron al Municipio de Tres de Febrero la totalidad de los ingresos así calculados;

Que, según la actividad desarrollada por la contribuyente y en virtud de los ingresos total país declarados en los períodos anteriores, se aplicó para los períodos fiscales 2016 a 2019 la **alícuota** general 7%o (conforme lo prevé el artículo 12 de la Ordenanza N° 3381, Impositiva para el año 2019 y disposiciones concordantes de años anteriores objeto de ajuste) y la alícuota del 8%o para el período 2020 (conforme lo prevé el artículo 12 de la Ordenanza N° 3459, Impositiva para el año 2020);

Que por añadidura, cabe mencionar que a los fines del cálculo de la tasa adeudada, se tomaron en consideración los pagos efectuados por los anticipos 2° a 5° del período fiscal 2016, debiendo destacarse que la contribuyente liquidó correctamente el gravamen en el anticipo 2° de dicho período fiscal;

Que, por añadidura, se aplicó la bonificación del 15%, establecida por Decreto Municipal N° 853/2019, en el período 2019 (4° anticipo bimestral) y el incremento del 30% del importe a abonar, previsto por Decretos Municipales N° 403/2020, 846/2020 y 1191/2020, en los bimestres 3°, 4°, 5° y 6° del período fiscal 2020;

Que como consecuencia de las inconsistencias detectadas en el curso de dicho procedimiento y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54 y 67 de la Ordenanza Fiscal vigente, en fecha 10 de noviembre de 2021, esta Municipalidad dio **inicio al procedimiento determinativo de oficio sobre base presunta y con carácter parcial** por los períodos fiscales 2016 (1° y 3° a 6° anticipos bimestrales), 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2018 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2019 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2020 (1° a 6° anticipos bimestrales), siendo notificado a la contribuyente en esa misma fecha (fs. 62/65), otorgándosele un plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos a los fines de que presente su descargo, ofreciendo y presentando las pruebas que hagan a su derecho de defensa, conforme lo dispuesto en los artículos 57 y 73 de la reseñada Ordenanza Fiscal;



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.26628.2022.0

Que en dicho acto se le notificó el **inicio del procedimiento sumarial**, toda vez que su conducta encuadraría *prima facie* en la infracción formal de incumplimiento con los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal, así como también en la infracción material de omisión fiscal, las cuales se encuentran tipificadas y sancionadas en los artículos 68 y 69 de la Ordenanza Fiscal vigente y el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva vigente;

Que en este estado del procedimiento, habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que la contribuyente formule descargo y dado que no surgen nuevos elementos de prueba a considerar, corresponde:

a) Impugnar las Declaraciones Juradas presentadas por la contribuyente por el período fiscal 2016 (1° y 3° a 5° anticipos bimestrales);

b) Establecer que por los ingresos obtenidos respecto de la actividad "Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles", le corresponde tributar la tasa que nos ocupa a la alícuota del 7% para los períodos fiscales 2016 a 2019 (conforme lo prevé el artículo 12 de la Ordenanza N° 3381, Impositiva para el año 2019 y disposiciones concordantes de años anteriores objeto de ajuste) y la alícuota del 8% para el período 2020 (conforme lo prevé el artículo 12 de la Ordenanza N° 3459, Impositiva para el año 2020);

c) Determinar de oficio sobre base presunta y con carácter parcial, la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la rubrada, respecto de los períodos fiscales 2016 (01° y 03° a 06° anticipos bimestrales), 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales), en los montos que se detallan en el Anexo -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-;

d) Intimar a la contribuyente al pago de la suma de \$ 879.188,45.- (Pesos ochocientos setenta y nueve mil ciento ochenta y ocho con 45/100) que resulta adeudar y que proviene de las 7 cuotas impagas de las Moratoria N° 4 (fs. 69/70);

Que por otra parte, y en lo que refiere al sumario instruido, es preciso dejar sentado que la encartada:



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.26628.2022.0

a) ha incumplido parcialmente con los requerimientos formulados, por la fiscalización actuante, a los fines de la determinación de la gabela por los períodos fiscales 2016 a 2020; lo que configura un incumplimiento a los deberes formales tipificado y sancionado en el artículo 68, inciso d), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 115 de la Ordenanza N° 3578, Impositiva para el año 2022;

b) ha declarado en defecto la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos fiscales 2016 (1° y 3° a 5° anticipos bimestrales) y ha omitido declarar el tributo correspondiente por los períodos fiscales 2016 (6° anticipo bimestral), 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2018 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2019 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2020 (1° a 6° anticipos bimestrales); lo que se encuadra en la infracción de omisión fiscal, tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal precitada;

Que para la atribución subjetiva de las infracciones imputadas basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de la responsable en el estricto cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones materiales que le son propias;

Que en tal sentido, la aplicación de multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313; 320:2271);

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de las infracciones, la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.26628.2022.0

responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal prevista y sancionada en la normativa citada precedentemente;

Que en lo que respecta al incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal respecto de los períodos fiscales 2016 a 2020, el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022 dispone una sanción de multa graduable del 10% al 30% del tributo que corresponde ingresar -el que por tales períodos ha sido calculado en la suma de \$ 2.455.613,22.- (Pesos dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos trece con 22/100), la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 *in fine* de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene presente que si bien la encartada aportó la documental que le fuera exigida por este Municipio, los Subdiarios IVA Ventas y Compras presentados no se encuentran rubricados, por lo que no es posible considerarlos como documental contable fehaciente a los efectos de calcular el tributo en cuestión;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas relativas al incumplimiento de deberes formales, corresponde sancionar a la responsable con una multa de \$ 245.561,32.- (Pesos doscientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y uno con 32/100) equivalente al 10% (diez por ciento) del gravamen que corresponde ingresar;

Que en relación a la omisión fiscal cometida por la firma, es del caso señalar que el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Municipal prevé una multa graduable entre el 5% y el 50% de la gabela dejada de abonar, la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 *in fine* de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración que la contribuyente Declaraciones Juradas por los anticipos 1° y 3° a 05° del período fiscal 2016, las cuales debieron ser impugnadas por este Municipio; no presentó Declaraciones Juradas por los restantes períodos fiscalizados ni abonó los mínimos de la Tasa según su actividad; que la rubrada prestó colaboración durante el procedimiento de verificación y fiscalización cumpliendo parcialmente con los requerimientos efectuados;



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.26628.2022.0

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas con relación a la omisión de pago, corresponde sancionar a la responsable con una multa de \$ 982.245,29.- (Pesos un novecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco con 29/100) equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del gravamen que corresponde ingresar;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 56, 57, 68, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/16 -modificatorias y concordantes- y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°- Determinar de oficio sobre base presunta y con carácter parcial, la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la contribuyente **BURKOOL S.A., CUIT N° 30-70115011-9**, con domicilio fiscal en calle M. Fernández De Oliveira N° 4630, de la Localidad Caseros, Partido de Tres de Febrero, inscripto bajo la Cuenta N° 148615/7, en el rubro (0192) "Industrias de artículos plásticos en general", correspondiendo los códigos de actividad 222090 "Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles" y 221909 "Fabricación de productos de caucho n.c.p.", respecto de los períodos fiscales 2016 (1° y 3° a 06° anticipos bimestrales), 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2018 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2019 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2020 (1° a 6° anticipos bimestrales), en los montos que se detallan en el Anexo -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-, los cuales serán actualizados hasta el momento de su efectivo pago, en los términos de lo normado en el artículo 87 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016 concordantes y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.26628.2022.0

situación fiscal por los períodos fiscales 2016 a 2020 -tipificada y sancionada en el artículo 68, inciso d), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022- aplicándosele una multa de \$ 245.561,32.- (Pesos doscientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y uno con 32/100), equivalente al 10% (diez por ciento) del gravamen omitido por tales períodos, valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada Ordenanza Fiscal- aplicándosele una multa de \$ 982.245,29.- (Pesos un novecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco con 29/100), equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del gravamen omitido por los períodos fiscales 2016 a 2020, valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Intimar a la contribuyente, para que dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada y firme la presente, ingrese la suma de **\$ 2.455.613,22.- (Pesos dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos trece con 22/100)** -con más los intereses establecidos en el artículo 87 de la precitada Ordenanza Fiscal-, que resulta adeudar, y que proviene de la determinación de oficio de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene practicada en la presente; la suma de **\$ 879.188,45.- (Pesos ochocientos setenta y nueve mil ciento ochenta y ocho con 45/100)** -con más los intereses establecidos en el artículo 87 de la precitada Ordenanza Fiscal- que resulta adeudar de las 7 cuotas impagas de la Moratoria N° 4; y la suma de **\$1.227.806,61.- (Pesos un millón doscientos veintisiete mil ochocientos seis con 61/100)**, que resulta adeudar, y que proviene de las sanciones de multas aplicadas en los artículos precedentes, a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, de la Localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, en el horario de **9 a 14 horas**.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.26628.2022.0


notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovida la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha la multa aquí aplicada devengará intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que da lugar a su cobro por vía de apremio, conjuntamente con el tributo adeudado, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente BURKOOL S.A., CUIT N° 30-70115011-9 en el domicilio consignado en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN N° 176/22 /2022


FRANCO F. MARTIN
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN
Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


MARIA PILAR INCHAUSTI
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas."
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

Subsecretaría de Ingresos Públicos
Dirección de Fiscalización y Recupero

EXPEDIENTE N°
4117.20628.2022.0
CUENTA N°
1486157
CUIT
30-70115011-9

ANEXO TASA ADEUDADA

Contribuyente: **Burkool S.A.**
Domicilio fiscal: **Pasteur N° 3424, Ciudadela**
Actividad principal: **"Industrias de articulos plasticos en gral."**
Tasa por Inspeccion de Seguridad e Higiene

AÑO	MONTO IMPONIBLE		DETALLE DE LA LIQUIDACION				
	DECLARADO	AJUSTADO	ALIC.	AJUSTADO	PAGADO	TASA ADEUDADA	
16	1	\$ -	6.756.040,80	0,007	\$ 47.292,29	\$ -	\$ 47.292,29
	3	\$ -	7.210.918,61	0,007	\$ 50.476,43	\$ 49.716,88	\$ 759,55
	4	\$ -	7.883.768,84	0,007	\$ 55.186,31	\$ 53.638,74	\$ 1.547,57
	5	\$ -	7.126.323,48	0,007	\$ 49.884,26	\$ 49.107,33	\$ 776,93
	6	\$ -	7.656.931,73	0,007	\$ 53.598,52	\$ -	\$ 53.598,52
17	1	\$ -	6.089.966,38	0,007	\$ 42.629,76	\$ -	\$ 42.629,76
	2	\$ -	6.088.710,40	0,007	\$ 42.466,97	\$ -	\$ 42.466,97
	3	\$ -	6.119.238,78	0,007	\$ 42.834,67	\$ -	\$ 42.834,67
	4	\$ -	8.341.828,26	0,007	\$ 58.392,80	\$ -	\$ 58.392,80
	5	\$ -	8.256.800,25	0,007	\$ 57.796,20	\$ -	\$ 57.796,20
	6	\$ -	8.477.453,82	0,007	\$ 59.342,18	\$ -	\$ 59.342,18
18	1	\$ -	7.204.450,09	0,007	\$ 50.431,15	\$ -	\$ 50.431,15
	2	\$ -	8.700.395,37	0,007	\$ 60.902,77	\$ -	\$ 60.902,77
	3	\$ -	6.188.848,59	0,007	\$ 43.321,94	\$ -	\$ 43.321,94
	4	\$ -	8.302.496,82	0,007	\$ 58.117,48	\$ -	\$ 58.117,48
	5	\$ -	9.404.880,95	0,007	\$ 65.834,17	\$ -	\$ 65.834,17
	6	\$ -	6.988.890,31	0,007	\$ 48.922,23	\$ -	\$ 48.922,23
19	1	\$ -	7.450.466,79	0,007	\$ 52.153,27	\$ -	\$ 52.153,27
	2	\$ -	8.476.818,33	0,007	\$ 59.337,73	\$ -	\$ 59.337,73
	3	\$ -	9.734.301,77	0,007	\$ 68.140,11	\$ -	\$ 68.140,11
	4	\$ -	11.967.677,88	0,007	\$ 83.773,75	\$ 12.566,06	\$ 71.207,68
	5	\$ -	12.230.888,04	0,007	\$ 85.616,92	\$ -	\$ 85.616,92
	6	\$ -	8.343.068,91	0,007	\$ 58.401,61	\$ -	\$ 58.401,61
20	1	\$ -	15.783.979,42	0,008	\$ 126.271,84	\$ -	\$ 126.271,84
	2	\$ -	10.151.708,63	0,008	\$ 81.213,67	\$ -	\$ 81.213,67
	3	\$ -	17.248.132,01	0,008	\$ 137.885,06	\$ 41.395,52	\$ 179.380,57
	4	\$ -	21.904.110,10	0,008	\$ 175.232,88	\$ 52.568,86	\$ 227.802,75
	5	\$ -	40.304.265,21	0,008	\$ 322.434,12	\$ 96.730,24	\$ 419.164,36
	6	\$ -	28.072.647,65	0,008	\$ 224.581,18	\$ 67.374,35	\$ 291.955,54
TOTAL							2.455.613,22

* Decreto N° 853/19
** Decreto N° 403/20, 846/20 y 1191/20

MORATORIA	AÑO	CUOTA	VALOR CUOTA	ADEUDADO
	2015	6	\$125.598,35	\$125.598,35
		7	\$125.598,35	\$125.598,35
		8	\$125.598,35	\$125.598,35
		9	\$125.598,35	\$125.598,35
		10	\$125.598,35	\$125.598,35
		11	\$125.598,35	\$125.598,35
		12	\$125.598,35	\$125.598,35
TOTAL				879188,45
TOTAL				\$ 3.334.801,67

En el marco de la cuenta N° 927683/5, referida a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conforme a los ajustes practicados, **NOTIFICO** a Ud. que la Municipalidad de Tres de Febrero registra una deuda a su cargo, por un monto histórico de capital de **\$3.334.801,67 (Pesos Tres millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos uno con 67/100)**, suma que será actualizada hasta el momento de su efectivo pago conforme lo dispone el Art. 87 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Asimismo se hace saber que, transcurrido los 15 (quince) días de esta notificación sin que se haya abonado la deuda, la Autoridad de Aplicación hará uso de las facultades conferidas en el Art. 60 de la Ordenanza Fiscal N° 3224/16 y dictará resolución fundada determinando de oficio el tributo e intimará al pago correspondiente

Caseros,.....dede 2022

Firma del Contribuyente.....

Aclaración.....

D.N.I.

Sello y firma
del Fiscalizador impositivo

Dra. Roxana Estevez
Contador Pca. Nacional
FISCALIZACION Y RECUPERO

FRONZA A. GISELLI
DIRECTORA DE FISCALIZACION Y RECUPERO
Subsecretaría de Ingresos Públicos
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO
Sello y firma
Dirección de Fiscalización y Recupero